

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                           |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                           |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2022-00333-00         |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                     |
| DEMANDANTE         | YEIMIS RIVERA RUIZ C.C.                |
| DEMANDADA          | ISAITH TORRES BAUTISTA C.C. 12.524.920 |

**Señora Jueza,** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, agosto 01 de 2022.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO**

Agosto primero (01) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora YEIMIS RIVERA RUIZ, en favor de sus hijos menores de edad, contra el señor ISAITH TORRES BAUTISTA, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 5° del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, en virtud al cual *"(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

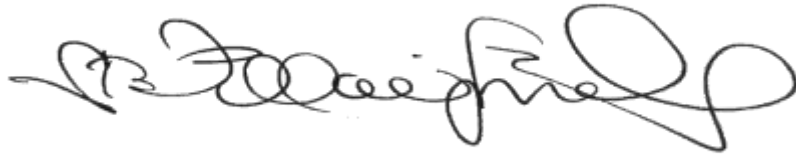
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora YEIMIS RIVERA RUIZ, en favor de sus hijos menores de edad, contra el señor ISAITH TORRES BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ